Bogotá D.C., 24 de julio de 2025

Señor
DAVID ARBELAEZ RESTREPO
SUPERVISOR DEL CONTRATO No. 002-07-B-COFAC-BACOF-2025
JEFE DE LA SECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS – SECOM, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

ASUNTO: CESIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS.

MARTHA ANGÉLICA SALINAS ARENAS, identificada con C.C. 46.682.471 de Paipa, en mi calidad de contratista suscriptora del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS NO. 002-07-B-COFAC-BACOF-2025 cuyo objeto es la *"Prestación de servicios profesionales para la gestión presupuestal y contractual de la Base Aérea COFAC - lote 8"*, suscrito con la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, BASE AÉREA COFAC, manifiesto formalmente mi voluntad de ceder el mencionado contrato a la profesional en derecho NADIA CATALINA TORRES, identificada con C.C. 38.211.835, a partir del 1 de agosto de 2025, fecha en la cual se hará efectiva la cesión.

El Consejo de Estado ha precisado como requisitos de la cesión del contrato estatal los siguientes: i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y iii) el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha explicado que, en la medida que el tercero cesionario asume la posición contractual del contratista cedente, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual. De esta manera, la capacidad jurídica, económica y técnica del contratista cedente se exigirá al cesionario, ya que *"[…] el proceso cesión del contrato y las exigencias que se le impongan al tercero, no pueden alterar ni burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, la figura de la cesión de contrato no puede servir como instrumento para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante de cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva".*[1]

En atención a lo anteriormente citado, la presente cesión se realiza en virtud del consentimiento mutuo entre las partes, conforme a lo dispuesto en las normas contractuales aplicables, así como al cumplimiento de los requisitos establecidos el Tribunal Administrativo, teniendo en cuenta que la cesionaria cumple con el perfil profesional, la idoneidad técnica y la experiencia requerida para continuar con la ejecución del objeto contractual en los mismos términos y condiciones pactados inicialmente, de conformidad con la hoja de vida y soportes anexos al presente escrito.

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 1999-03028, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Se declara adicionalmente que la cesionaria conoce y acepta íntegramente el contenido del contrato original, así como las obligaciones, derechos y responsabilidades derivadas del mismo. De igual manera, se manifiesta que esta cesión no afecta la ejecución del contrato ni genera perjuicio alguno para la Entidad.

En consecuencia, respetuosamente se solicita, la aprobación expresa por parte de la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, BASE AÉREA COFAC de la presente cesión, reiterando la disposición para efectuar el proceso de empalme de manera ordenada y transparente, en beneficio del adecuado cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Firman,

MARTHA ANGÉLICA SALINAS ARENAS
C.C. 46.682.471 de Paipa
Cedente

NADIA CATALINA TORRES
C.C. 38.211.835 de Ibagué
Cesionaria